

Año: 2019

Expediente: 12497/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERIAN HERNANDEZ Y KARINA MARLEN BARRON PERALES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 Y 174 Y POR ADICION DE UN TITULO SEPTIMO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LAS CONVOCATORIAS PUBLICAS., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de marzo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

SE SOLICITA SE TURNE CON CARÁCTER DE URGENTE

**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**



Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ y KARINA MARLEN BARRON PERALES**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer una **Iniciativa de reforma por adición de un nuevo título séptimo, así como de los artículos 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las designaciones públicas son los procesos que realizan los poderes públicos para nombrar a los titulares de los órganos más importantes del Estado, es decir, aquellos que llevan a cabo la organización de las elecciones, la protección de los derechos humanos, la garantía del derecho a la información o la administración de justicia.¹

En Nuevo León, el Congreso del Estado es el encargado de participar en las designaciones públicas, mismas que impactan posiciones tales como fiscales, magistrados, o bien, comisionados en materias de transparencia y derechos humanos.

Aunque cada uno de los procesos de designación tienen sus propias particularidades, existen estándares para llevar a cabo un buen proceso de designación, mismos que de acuerdo con el Observatorio Ciudadano de los Procesos de Designación de los Servidores Públicos deben contener los siguientes elementos mínimos:²

¹ <https://designaciones.org/federales/#!/principal>

² <https://designaciones.org/federales/docs/pasosdesignacion.pdf>

1. Cumplir cada una de las designaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Constitución.
2. Aprobación de acuerdos, de convocatorias o cualquier otro documento por parte del órgano designador que especifique la forma en que habrá de llevarse a cabo la designación.
3. Establecimiento de plazos específicos y obligatorios en dichos procedimientos.
4. Máxima publicidad durante todo el proceso.
5. Definición de un perfil ideal que se adecue al contexto político de la institución en cuestión.
6. Toda información sobre la evaluación deberá ser pública.
7. Discusión pública y amplia entre los encargados de la decisión.
8. Cumplimiento de requisitos constitucionales y legales necesarios para ocupar el cargo.
9. Cumplimiento de los plazos constitucionales, legales y los establecidos en acuerdos.
10. Correspondencia entre la decisión tomada y la evaluación.
11. Fundamentación de las propuestas y de las decisiones de los órganos encargados de hacer la designación.
12. Participación de la ciudadanía.

Por otro lado, la Alianza para el Gobierno Abierto establece que los principios que deben regir las designaciones públicas incluyen los siguientes:

1. Máxima publicidad y apertura del proceso.
2. Establecimiento de plazos específicos y obligatorios.
3. Definición de perfil y requisitos.
4. Definición de los mecanismos de evaluación basados en dicho perfil.
5. Fundamentación de las decisiones.
6. Participación ciudadana.

La importancia de las designaciones públicas radica en que por virtud de un proceso de selección se determinan a las personas que dirigirán algunos de los órganos más importantes del Estado, mismos que no sólo impactan en la esfera pública, sino que también inciden en la vida privada de las personas.

Sin embargo, los procesos de selección y designaciones públicas usualmente son materia de cuestionamientos por su opacidad, falta de inclusión de la sociedad civil y selección de perfiles afines a un partido político o grupo de poder. Tradicionalmente se han entendido como procesos que permiten la entrada a funciones públicas de allegados

por razones de parentesco, amistad o afinidad política, sobrepasando incluso cualidades de orden técnico.

La plataforma Designaciones Públicas creada por las organizaciones de la sociedad Civil Fundar, Borde Político y Artículo 19 realizan un interesante ejercicio de monitoreo de procesos de designación pública a lo largo del país. Esta plataforma realiza una evaluación de los procesos de selección en tres rubros:

1. Convocatoria oficial: Evalúa la publicidad de las versiones públicas de los documentos solicitados en portales de internet; la creación de un instrumento técnico de evaluación y detallado; comparencias públicas y de entrada libre; resultados de la designación públicos con base en un dictamen motivado.
2. Proceso de designación: Considera el uso del instrumento técnico propuesto por parte del Congreso; la inclusión de un grupo de acompañamiento; la utilización de una urna de cristal con preguntas de la sociedad civil y entrevistas abiertas a los aspirantes por parte de la ciudadanía.
3. Mecanismos de participación ciudadana: También toma en cuenta el uso del instrumento técnico propuesto por parte del Congreso; la inclusión de un grupo de acompañamiento; la utilización de una urna de cristal con preguntas de la sociedad civil y entrevistas abiertas a los aspirantes por parte de la ciudadanía.

Esta plataforma cuenta con una evaluación del proceso de designación de dos Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (COTAI o CTAINL) llevada a cabo durante el año 2016, por virtud del cual se designó a Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero como comisionado propietario y a Bernardo Sierra Gómez como comisionado supernumerario. La plataforma asignó a dicho proceso una calificación de 12/100, advirtiéndose que la convocatoria solo tuvo una duración de una semana, además de que no se contó con un instrumento técnico de evaluación y con mecanismos que permitieran la inclusión de la ciudadanía dentro de ese proceso³. Resulta evidente que el desempeño del Congreso en dicho proceso en términos de parlamento abierto fue muy bajo.

Dos años después, el Congreso de Nuevo León tuvo un proceso de selección de tres Comisionados de dicho órgano garante de acceso a la información, mismo que fue

³ Observatorio Ciudadano de los Procesos de Designación de los Servidores Públicos (2016). Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. Consultar en: <https://designaciones.org/estatales/#!/proceso?estado=nuevo-leon&institucion=CTAINL&proceso=2016-abr>

sumamente cuestionado por la sociedad civil, pues consideraron que no se siguieron las mejores prácticas para dichos procesos⁴.

Algunas de las problemáticas que como Diputados enfrentamos en en proceso de de seleccionados de Comisionados de la COTAI fueron las siguientes:

1. Los integrantes de la Comisión dictaminadora no contaron con copia de los expedientes de los aspirantes.
2. No se estableció una metodología para la realización del proceso de selección.
3. Falta de criterios técnicos de evaluación de los participantes.
4. Entrevistas de corta duración para la encomienda que se asignaba (quince minutos por una posición de una duración de siete años).
5. No se realizó una valoración técnica de los perfiles de los aspirantes, ya que únicamente se procedió a verificar la entrega de documentación comprobatoria.
6. Ausencia de una terna de los aspirantes a votarse por el Pleno elaborada y presentada por los integrantes de la Comisión dictaminadora.
7. Ausencia de participación de la sociedad civil, puesto que se inconformaron durante ese proceso.

Por otro lado, tan sólo el pasado 27 de febrero de 2019 se votó por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, el ratificar de manera automática a integrantes del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado. Si bien fue de nuestro conocimiento que estos perfiles resultaban idóneos para reelegirse, el dictamen que autorizó dicha reelección fue circulado a los integrantes de la Comisión al momento de la sesión, dejándose a un lado los plazos y tiempos prudentes que nos permitieran tomar una decisión de manera libre e informada. No debe pasar desapercibido que próximamente estaremos seleccionando a ocho integrantes de este Consejo.

Tan solo el día de ayer 28 de febrero fue publicado en la prensa que miembros del Poder Judicial establecieron que ya se encuentran perfilados quienes ocuparán las funciones de Magistrados del Poder Judicial del Estado de Nuevo León,⁵ a pesar que la elección final de los Magistrados está en manos del Congreso de conformidad con la terna enviada por el Consejo de la Judicatura y con el proceso señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

⁴ García, Miriam. (28 de diciembre de 2018). 'Nos chamaquearon con comisionados de CTAI'. EL NORTE. <https://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1572716>

⁵ Charles, Ángel. (28 de febrero de 2019). EL NORTE. Relevará el TSJ a 4 magistrados, "filtran elegidos.

Estos procesos de selección en puerta ponen de manifiesto la urgencia de que este Congreso legisle en materia de designaciones públicas para evitar que nuestros procesos de selección sean nuevamente cuestionados por su opacidad, por la selección de perfiles afines a grupos de poder y por ser realizados en *fast track*, sin tomar en cuenta la capacidad técnica, independencia e idoneidad profesional de los aspirantes.

Las designaciones públicas debieran ser procesos para designar a la persona más aptas y mejor capacitadas para poder estar al cargo de un ente gubernamental. La elección de los cargos públicos del Estado, mediante un sistema que permite la apertura de parlamento abierto, da cuenta de la voluntad política de renunciar a la discrecionalidad directa e inmediata en los nombramientos, privilegiando la idoneidad y las competencias sobre otros criterios como lo pueden ser las cuotas de poder o la afinidad partidista.

En ese sentido, construir procesos de selección y designación más abiertos a la ciudadana, inclusivos y transparentes, contribuye a legitimar nuestras instituciones públicas, garantizando la independencia, imparcialidad y capacidad técnica de aquellas personas nombradas por el Poder Legislativo para el ejercicio de una función pública.

La actividad del poder legislativo debiera basarse en principios parlamento abierto. Entre los estándares nacionales e internacionales que nos sirven como referencia para mejorar la actividad del Congreso se encuentran la Alianza para el Parlamento Abierto y *The Declaration on Parliamentary Openness* (Declaración de Apertura parlamentaria).

La Declaración de Apertura Parlamentaria⁶ fue una llamada por parte de la sociedad civil a nivel internacional respecto de los órganos legislativos, a fin de promover la cultura de la apertura de la información; promover un parlamento transparente; facilitar el acceso a la información parlamentaria y permitir la comunicación electrónica de la misma.

Por lo que respecta a la Alianza para el Parlamento Abierto, uno de sus principios **es legislar a favor del gobierno abierto**, es decir, aprobar leyes que favorezcan políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios. En este rubro, se observa en el Diagnóstico de Parlamento Abierto 2017⁷ que Nuevo León

⁶ World e-Parliament Conference. *Declaration on Parliamentary Openness (2012)*
<https://www.openingparliament.org/declaration/>

⁷ Diagnóstico de Parlamento Abierto 2017.

https://www.congresogto.gob.mx/ckeditor_assets/attachments/1077/Diagnostico_PARLAMENTO_ABIERTO_2.pdf

obtuvo un 33% en el rubro de legislación a favor del gobierno abierto, observándose la necesidad de trabajar en normas que favorezca el parlamento abierto.

Más aún, no puede pasar desapercibido que de acuerdo con la Métrica de Gobierno Abierto 2019 (MGA) ⁸, elaborada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), el Congreso de Nuevo León reprobó en materia de transparencia gubernamental y participación ciudadana y se encuentra entre los últimos lugares de los Poderes Legislativos a nivel nacional, ocupando la posición 22 en dicha materia, con una calificación de .48/1.

Particularmente, en materia de participación ciudadana obtuvimos una calificación de .33, destacándose la necesidad de establecer mecanismos que nos permitan incluir a la ciudadanía en nuestras decisiones, como lo son las designaciones hechas por este poder legislativo.

Considerando el llamado de la sociedad civil por ser incluída en los procesos de selección y designación, y a fin de dar legitimidad a los mismos, es que por medio de la presente iniciativa se establecen reglas mínimas que rijan todas las convocatorias y los procesos de selección y designación llevados a cabo por el Congreso.

Esta iniciativa toma como base los principios en materia de designaciones públicas promovidos por el Observatorio Ciudadano de los Procesos de Designación de los Servidores Públicos y la Alianza para el Gobierno Abierto. Es decir, toma en cuenta la participación de la ciudadanía; el establecimiento de convocatorias difundidas bajo principios de máxima publicidad; la creación de metodologías que permitan una evaluación técnica de los perfiles; así como el seguimiento estricto a los principios de máxima publicidad y apertura del proceso.

La presente iniciativa contempla que además de los requisitos Constitucionales y aquellos contenidos en leyes particulares para los procesos de selección y designación, se tomen al menos los siguientes aspectos:

1. **PRINCIPIOS RECTORES.** Los procesos de selección y designaciones públicas deberán regirse por los principios de transparencia, máxima publicidad, independencia, participación ciudadana y **paridad**.

⁸ Aveldaño, Emmanuel. (20 DE FEBRERO DE 2019). Reprueba el Congreso Local en Transparencia. EL NORTE.

2. **PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS.** Todas las convocatorias emitidas por el Congreso deberán ser publicadas durante tres días consecutivos en al menos dos periódicos de mayor circulación en el estado, así como en los portales oficiales del Congreso, a fin de que más personas se encuentren en posibilidad de participar y no sólo un sector reducido de la población y vinculado al poder público.
3. **ELEMENTOS MÍNIMOS DE CONVOCATORIAS.** Elementos mínimos con los que debe contar toda convocatoria emitida por el Congreso, como son: requisitos legales y documentos probatorios; reglas y plazos de consulta con ciudadanía; fechas de las etapas del procedimientos y criterios específicos de evaluación. El establecimiento de plazos claros previene que se realicen designaciones en *fast track*.
4. **PLAZO RAZONABLE PARA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES.** Plazo mínimo con el que cuentan los aspirantes para presentar información y documentación que les permita participar en estos procesos. Este plazo se establece con el objeto de que se tenga tiempo suficiente para la recopilación de la información solicitada y que no sólo las personas allegadas a los tomadores de decisiones sean quienes se encuentren en posibilidad real de participar.
5. **DECISIONES SOBRE LA MESA, AUDIENCIAS Y COMPARECENCIAS PARA TODOS.** En los procesos de selección para designaciones públicas deberán contar con audiencias y comparecencias públicas con los aspirantes.
6. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Se deberán realizar foros de consulta con la sociedad civil especializada e instituciones académicas.
7. **SELECCIÓN BASADA EN ELEMENTOS TÉCNICOS Y NO EN COMPADRAZGO.** Se establecerá una metodología para la realización de dichos procesos, así como la fijación de criterios de selección dados a conocer junto con la convocatoria. Preferentemente se procurará la realización de evaluaciones o exámenes de conocimientos a los aspirantes.
8. **MÁXIMA PUBLICIDAD.** Todos la información obtenida y producida con motivo de los procesos de selección y designaciones públicas, así como las videograbaciones de las sesiones de las comisiones o el Pleno, mesas de trabajo o entrevistas realizadas dentro de dicho proceso, serán publicadas en el Portal de Internet del Congreso en un plazo no mayor de veinticuatro horas a partir de la

recepción, emisión o recopilación de esta información. Esta información permanecerá a disposición del público de conformidad con los plazos establecidos en la legislación en materia de transparencia y archivos. Los participantes deberán aceptar la publicación de información enviada en versión pública, así como de los resultados de las evaluaciones realizadas.

- 9. TRANSPARENCIA.** Todos los diputados integrantes del Poder tendrán en todo momento acceso a la información y documentación presentada y generada con motivo de los procesos de selección y designación.

Si bien la Constitución y las leyes en la materia establecen metodologías y requisitos particulares que se deben llevar a cabo en los procesos de selección y designaciones públicas, esta iniciativa pretende brindar principios mínimos que deben regir estos procesos, basados en las mejores prácticas que demanda la sociedad civil.

Estamos seguros que procesos de selección más claros, con plazos que brinden certeza jurídica, que cuenten con criterios de selección basados en fundamentos técnicos y que incluyan a la sociedad civil, permitirán que se logre elegir a la persona más apta y capacitada para el desempeño de un cargo o función pública, y que no se realicen procesos que privilegien selecciones y designaciones basadas en cuotas de poder, compadrazgo y nepotismo. El establecimiento de procesos claramente definidos y dados a conocer de antemano a la sociedad, permitirá que este Congreso no sea nuevamente cuestionado por decisiones en *fast track* y tomadas “en lo oscuro”.

Esta iniciativa es propuesta en congruencia con el Objetivo número 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que indica “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”. Particularmente, se atienden las metas 16.5, 16.6 y 16.7 que pretenden respectivamente “Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas”; “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas” y “Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades”.

POR LO ANTERIOR, PROPONEMOS LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DECRETO:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma por adición de un nuevo título séptimo, así como de los artículos 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO


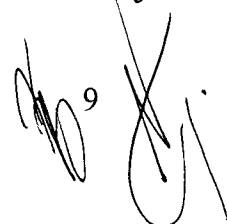
CAPÍTULO PRIMERO CONVOCATORIAS

Artículo 165.- Todas las convocatorias emitidas por el Congreso deberán ser publicadas durante tres días consecutivos en al menos dos periódicos de mayor circulación en el estado, así como en los portales oficiales del Congreso.

Artículo 166.- Las convocatorias de procesos de selección y designación deberán contar al menos con los siguientes elementos:

- I. El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos.
- II. Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a las instituciones públicas de educación superior.
- III. Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos de la ley aplicable.
- IV. La comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por el Congreso.
- V. Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.
- VI. Se especificará que toda la información generada con motivo de la misma será pública.

Bajo ninguna circunstancia podrá una Convocatoria requerir la entrega por parte de los aspirantes información personal considerada como sensible de acuerdo a la regulación local y nacional en materia de transparencia.



9

Toda convocatoria emitida por el Congreso deberá proporcionar al menos un periodo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que los aspirantes presenten la información y documentación necesaria para su postulación.

Artículo 167.- Los aspirantes que participen en los procesos de selección y designaciones públicas deberán firmar una carta por la que aceptan que la información que proporcionen con motivo de dicho proceso será publicada en versión pública, así como la aceptación de la publicación de los resultados de cualquier evaluación realizada.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y DESIGNACIONES PÚBLICAS

ARTICULO 168.- Los procesos de selección y designaciones públicas contarán con las siguientes etapas:

- I. Expedición de la convocatoria, que contendrá al menos los requisitos del artículo 166 del presente Reglamento.**
- II. Deliberación, que incluirá la realización de entrevistas y/o comparecencias; mecanismos de consulta con la sociedad civil y valoración técnica de los perfiles.**
- III. Dictaminación, que incluirá la emisión de un Dictamen por parte de la Comisión responsable del proceso, debidamente fundado y motivado.**

Artículo 169.- Los procesos de selección y designaciones públicas deberán regirse por los principios de transparencia, máxima publicidad, independencia, participación ciudadana y paridad.

ARTÍCULO 170.- Además de los requisitos establecidos en las leyes de la materia, en los procesos de selección para designaciones públicas se deberán realizar audiencias y comparecencias públicas con los aspirantes y foros de consulta con la sociedad civil especializada e instituciones académicas. Preferentemente se procurará la realización de evaluaciones o exámenes de conocimientos a los aspirantes.

Artículo 171.- Todos la información obtenida y producida con motivo de los procesos de selección y designaciones públicas, así como las videograbaciones de las sesiones de las comisiones o el Pleno, mesas de trabajo o entrevistas realizadas dentro de dicho proceso, serán publicadas en el Portal de Internet del